

3.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 3 de abril de 2012

El Consejero de Turismo y Deportes
Carlos Delgado Truyols

— o —

Num. 7392

Resolución del consejero de Turismo y Deportes por la cual se convocan las ayudas a los deportistas de las Illes Balears para facilitarles los desplazamientos a la Península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos del año 2012

Fundamentos de derecho

1. El artículo 4.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y en los de Ceuta y Melilla participar en las competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

2. El Consejo Superior de Deportes concede anualmente una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con carácter finalista, para atender los desplazamientos a la península de los equipos o de los deportistas que participan en las competiciones de carácter estatal.

3. El artículo 1.2 d) de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 19 de febrero de 2004 (BOIB núm. 29, de 28 de febrero) i por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), establece como uno de sus objetivos: 'Deporte, tecnificación, pruebas y acontecimientos, y apoyo a deportistas, técnicos, federaciones, clubs y otras entidades deportivas'. Por otro lado, el artículo 3 de la misma Orden establece que las convocatorias correspondientes se aprobarán por resolución de la persona titular de la consejería competente en deportes o de los órganos de dirección de las entidades públicas que dependen y se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

4. El artículo 10.1 j) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de alto nivel. La Consejería de Turismo, a través de la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, otorgadas por el artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. Teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas, el artículo 17, apartados 2 y 3, del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, permite que la selección de los beneficiarios se lleve a cabo por procedimientos que no son concurso, cuando no sean necesarias la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí. Las solicitudes de subvención se pue-

den resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el registro de la Consejería de Turismo y Deportes.

Por todo esto, a propuesta de la Dirección General de Deportes; según lo que disponen el artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y el artículo 3.1 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de deportes; vistos los informes favorables del Servicio Jurídico de la Consejería de Turismo y Deportes, de la dirección general competente en materia presupuestaria y de la Intervención General; de conformidad con lo que dispone la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a los deportistas de las Illes Balears para facilitarles los desplazamientos a la Península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos, para el año 2012, con un importe máximo de 120.000,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, con cargo a la partida presupuestaria 12301.457A01.48000.00 FF23233, y que figura como anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución – que agota la vía administrativa – se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 12 de abril de 2012

El Consejero de Turismo y Deportes
Carlos Delgado Truyols

Anexo 1

Convocatoria

1. Objeto

1.1 El objeto de la convocatoria es ayudar a los deportistas de las Illes Balears a poder participar en las ligas de ámbito estatal y en las competiciones puntuales nacionales del calendario oficial y obligatorio, siempre que éstas no sean de carácter profesional, mediante subvenciones para los desplazamientos a la Península, a las Islas Canarias, a Ceuta y a Melilla de los clubes y de los deportistas que estén adscritos, para el año 2012.

1.2 El importe a subvencionar a cada persona beneficiaria es el 50 % del precio final de los billetes emitidos en las condiciones más económicas que se puedan encontrar en el mercado, tasas e impuestos incluidos, más los gastos inherentes a la gestión de éstos, con las condiciones siguientes:

a) Deducción de las bonificaciones establecidas por el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación a las tarifas de los servicios regulares del transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, y las que determina el Decreto 43/2008, del 11 de abril, regulador de la bonificación a las tarifas de los servicios de transporte marítimo interinsular para los residentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como otras bonificaciones que puedan establecerse durante el ejercicio 2012.

b) Tasa de emisión y gestión de los billetes máxima de 15,00 € IVA incluido.

1.3 Los traslados objeto de esta convocatoria son los que se inicien en cualquiera de los aeropuertos o puertos de las Illes Balears hasta algún aeropuerto o puerto de la península, de las Islas Canarias, o Ceuta o Melilla, y la correspondiente vuelta, sin escalas intermedias o, si las hay, cuando no superen las cuatro horas de duración, salvo las impuestas por necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

Quedan excluidos de esta convocatoria los traslados por carretera o tren desde el aeropuerto o puerto de la Península hasta la localidad donde se dispute la prueba deportiva.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

a) Los clubes deportivos regulados en el título V, capítulo I de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, y en el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, del 1 de octubre, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears, que participen en competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos.

b) Los deportistas de las Illes Balears de las categorías juvenil, júnior, senior o absoluta, que participen en las ligas de ámbito autonómico o estatal, o en las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

c) Las federaciones deportivas de las Illes Balears legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

d) Los deportistas y clubes deportivos de las Illes Balears inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears, federados en la federación española correspondiente, en el caso de que no exista federación deportiva de las Illes Balears.

2.2 Las solicitudes se presentarán a través de las federaciones deportivas, salvo en el supuesto del apartado d) del punto 2.1, que podrán presentarlas los clubes deportivos de las Illes Balears inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

2.3 Para poder ser beneficiarios, es necesario que los deportistas dispongan de la correspondiente licencia federativa balear, (o de la española en el caso del apartado d) del punto 2.1), vigente de la categoría juvenil, júnior, senior o absoluta en el momento de hacer el desplazamiento y que sean residentes en las Illes Balears.

2.4 Para unificar criterios entre los diferentes reglamentos de las federaciones deportivas, se entiende que un deportista pertenece a la categoría juvenil cuando ha cumplido los 17 años.

2.5 Están excluidos de la aplicación de esta convocatoria los deportistas con contrato profesional, así como los desplazamientos para participar en competiciones de carácter profesional. Se entiende que tienen carácter profesional, las competiciones que el Consejo Superior de Deportes haya calificado así, según el artículo 46 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, estatal del Deporte.

3. Importe y crédito presupuestario

3.1 La Consejería de Turismo y Deportes destina a esta convocatoria un máximo de 120.000,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012 con cargo a la partida presupuestaria 12301.457A01.48000.00 FF23233.

3.2 En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la que se imputa esta convocatoria, se hará mediante resolución del Consejero de Turismo y Deportes.

4. Plazo de solicitud, forma de adjudicación y resolución

4.1 Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo y Deportes, calle de Uruguay, s/n, 07010 Palma, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como mínimo quince días antes de que se inicie la competición oficial de cada moda-

lidad deportiva. Los campeonatos o pruebas celebradas antes del 30/04/2012, el plazo para presentar la solicitud es hasta el 31/05/2012.

4.2 Los beneficiarios (federaciones deportivas, los clubes y los deportistas de las Illes Balears) deben indicar en las solicitudes los nombres y apellidos de los deportistas, núm. DNI, fecha de nacimiento, material a transportar y medio de transporte, además de los siguientes datos de la entidad gestora del transporte: nombre, CIF, núm. de teléfono, fax y correo electrónico. A la solicitud se adjuntará presupuesto del traslado, indicando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los deportistas que se deben trasladar.
- DNI de los deportistas
- Fechas y lugar del traslado
- Tarifas aéreas o marítimas aplicadas para cada uno de los deportistas
- Tasas e IVA
- Tasa de emisión de los billetes

Los beneficiarios también deberán presentar un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, estos certificados se pueden sustituir por una declaración responsable de la persona solicitante en el caso de subvenciones de cuantía igual o inferior a 600,00 €

4.3 Por la naturaleza de estas ayudas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 17, apartado 2 y 3 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y, ya que no es necesaria la comparación y prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí, éstas se resolverán individualmente, a medida que entren en el Registro de la Consejería de Turismo y Deportes y hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el BOIB.

4.4 Las subvenciones se concederán cuando la persona beneficiaria acredite que cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria.

4.5 La Dirección General de Deportes notificará mediante correo electrónico o fax a la correspondiente federación deportiva de las Illes Balears la autorización o la denegación de la autorización del desplazamiento, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la solicitud.

4.6 El órgano instructor es el Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.

4.7 El órgano competente para resolver la concesión o la denegación de las subvenciones objeto de esta convocatoria es el titular de la consejería competente en materia de deportes.

5. Obligaciones de las federaciones deportivas

5.1 Para hacer efectivo el régimen de ayudas que establece esta convocatoria, las federaciones deportivas de las Illes Balears enviarán a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Turismo y Deportes la información siguiente en un plazo de treinta días desde la publicación de esta convocatoria:

- a) Calendarios oficiales de las competiciones del año 2012.
- b) Nombre, DNI, fecha de nacimiento y número de licencia federativa de los deportistas susceptibles de beneficiarse de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria. Estos datos irán ordenados alfabéticamente y por clubes deportivos.
- c) Desplazamientos de materiales deportivos o de los animales imprescindibles para la práctica del deporte.

Se entiende por material deportivo imprescindible para practicar el deporte el propio de la modalidad deportiva y el necesario para su desplazamiento ya sea coche, remolque (para bicicletas, motocicletas, animales, kayacs, barcos) o camión.

En el caso que haya modificaciones de los calendarios deportivos y de la planificación de los desplazamientos previstos, se comunicarán a la Dirección General de Deportes antes del 31 de julio del 2012. Los deportes o disciplinas deportivas que, durante el año 2012, acaben una temporada e inicien la siguiente, deberán presentar la información relativa a la temporada siguiente quince días antes de la fecha de inicio de ésta.

5.2 Las federaciones designarán a una persona para garantizar el uso correcto de los desplazamientos por parte de los deportistas implicados.

a) En el caso de deportistas individuales, cada federación nombrará a un responsable del transporte, que se ocupará de la relación de deportistas que se deban desplazar en cada competición.

b) En el caso de equipos, se puede nombrar al delegado del club deportivo, o a la persona que lo represente, como interlocutor o interlocutora para velar por la coordinación y el funcionamiento correcto de los desplazamientos de los deportistas que forman el equipo.

6. Número de participantes

6.1 Para los deportes de equipo, se establece el siguiente número máximo de participantes:

Baloncesto: 12+2
Balonmano: 14+2
Fútbol: 16+2
Fútbol sala: 12+2
Hockey patines: 13
Voleibol: 12+2
Rugby: 22+2
Waterpolo: 15

6.2 En el caso de deportistas que compiten individualmente, las federaciones deportivas deberán certificar que ha conseguido la marca mínima exigible para poder participar en la prueba o campeonato. Las federaciones deportivas establecerán en sus reglamentos deportivos las marcas mínimas exigibles a los deportistas y que éstos deben acreditar.

6.3 En cuanto a los deportes individuales, no podrán ser objeto de subvención los desplazamientos de los técnicos que acompañen a deportistas que no cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria.

7. Tramitación de los títulos de transporte

7.1 Una vez recibida la correspondiente autorización para el desplazamiento, las federaciones deportivas notificarán a cada uno de los beneficiarios finales, que serán necesariamente todos los clubes o deportistas que hagan los desplazamientos, los desplazamientos que han sido autorizados por la Dirección General de Deportes.

7.2 Las federaciones deportivas, clubes y deportistas de las Illes Balears solicitarán a la entidad gestora del transporte los títulos de transporte aéreo o de barco autorizados por la Dirección General de Deportes, como máximo diez días antes de que se inicie la competición oficial de cada modalidad deportiva.

7.3 En caso de anulación del viaje, la Dirección General de Deportes únicamente asumirá los gastos del desplazamiento cuando la anulación sea a causa de fuerza mayor y se justifique documentalmente. En caso contrario, no serán objeto de esta convocatoria.

8. Entidad colaboradora

De conformidad con lo que establece el art. 27.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, se ha seleccionado, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, a la Agrupación Empresarial de las Agencias de Viajes de Baleares (AVIBA) como entidad colaboradora para ejecutar ayudas a los deportistas de las Illes Balears para facilitarles los desplazamientos a la Península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla para asistir a las competiciones oficiales de los diferentes calendarios federativos.

La entidad colaboradora acreditará la solvencia económica, financiera y técnica de la manera siguiente:

a) Informe de instituciones financieras.
b) Declaración responsable del material, las instalaciones y el equipo técnico de que dispone la entidad para ejecutar la prestación.

9. Justificación

9.1 El club deportivo o el deportista individual aportará a la entidad gestora del transporte, en el plazo máximo de cinco días a contar desde el día en que se celebre el partido o prueba, el acta del partido o de la prueba deportiva, o un certificado de la entidad organizadora o de la federación deportiva correspondiente relativo a la participación o la asistencia del deportista o club a la competición.

9.2 La justificación del transporte se hará durante los quince días posteriores a la competición o prueba que genere los desplazamientos. La entidad gestora del transporte enviará a la Dirección General de Deportes la documentación siguiente:

a) Factura del desplazamiento a la Península, que será del 50 % del coste de los desplazamientos. El otro 50 % será abonado por el deportista, el club deportivo o la federación deportiva que haya realizado el desplazamiento.

b) Copia de la factura correspondiente al deportista, al club deportivo o a la federación deportiva, en el caso de los desplazamientos a la Península, las Islas Canarias, Ceuta o Melilla.

c) Lista nominal de los deportistas desplazados por cada una de las facturas.

d) Certificado de la entidad organizadora de la prueba deportiva o de la federación deportiva correspondiente relativa a la participación del deportista o del club a la competición, así como de la asistencia del personal técnico (entrenadores, delegado del equipo) a la competición (original o copia compulsada).

9.3 Toda la documentación justificativa se presentará en los quince días siguientes a la fecha de la competición o prueba y siempre antes del 30 de diciembre de 2012.

10. Pago

10.1 El pago se hará efectivo una vez se haya presentado la justificación especificada anteriormente.

10.2 La entrega de los fondos públicos a las entidades gestoras del transporte se efectuará a través de la entidad colaboradora prevista en el punto 8 de esta convocatoria.

10.3 La entidad colaboradora entregará los fondos recibidos a cada entidad gestora del transporte, de acuerdo con la lista de entidades e importes que le comunique la Dirección General de Deportes.

10.4 La entidad colaboradora enviará a la Dirección General de Deportes, en los treinta días posteriores a la recepción de los fondos, la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el secretario o por la secretaria, con el visto bueno del presidente o de la presidenta, que acredite que se han recibido los fondos públicos.

b) Certificado expedido por el secretario o la secretaria, con el visto bueno del presidente o de la presidenta, que acredite que los fondos recibidos se han entregado a las entidades gestoras del transporte.

11. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, además de las establecidas legalmente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión del desplazamiento dentro del plazo establecido y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que éstas les requieran en relación a las ayudas concedidas.

c) Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de subvenciones o de ayudas para los desplazamientos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal o internacional. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, pueden ocasionar la modificación de la resolución de la concesión. El importe de las subvenciones que otorgue la Dirección General de Deportes no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal o internacional, supere el coste de los desplazamientos solicitados.

12. Revocación

Corresponde revocar la concesión de la subvención cuando, tras la concesión válida y ajustada a derecho, la persona o la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

13. Reintegro

13.1 Como consecuencia de la revocación corresponde reintegrar total o parcialmente el precio del coste del traslado, más tasas y tasa de gestión y emisión del billete y, si es el caso, la exigencia del interés de demora en los casos siguientes:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió el desplazamiento.
- b) La obtención del desplazamiento sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la persona o a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y en los plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

13.2 Para el reintegro, se aplicará el procedimiento que determina el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

13.3 Las cuantías reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

14. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta resolución dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecido legalmente.

15. Inspección

De acuerdo con lo que dispone esta convocatoria, los desplazamientos que concede la Consejería de Turismo y Deportes se someterán a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 7461

Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 12 de abril de 2012 por la que se adjudica, por el procedimiento de libre designación, el puesto de subdirector/a asistencial de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación

Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 19 de marzo de 2012 por la cual se convoca la provisión del puesto de subdirector/a asistencial de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación, dicto la siguiente

Resolución

Adjudicar el puesto convocado al siguiente aspirante:
Subdirector/a asistencial:
MIGUEL CALDENTEY TOUS. D.N.I. 34.066.417 J

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Palma, en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de ningún otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 12 de abril de 2012

La Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares
Carmen Castro Gandasegui

— o —

Num. 7463

Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 12 de abril de 2012 por la que se adjudica, por el procedimiento de libre designación, el puesto de director de asistencia sanitaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación

Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 19 de marzo de 2012 por la cual se convoca la provisión del puesto de director de asistencia sanitaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación, dicto la siguiente

Resolución

Adjudicar el puesto convocado al siguiente aspirante:
Director de asistencia sanitaria:
VICENTE JUAN VERGER. D.N.I. 42.984.895 B

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de ningún otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 12 de abril de 2012

La Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares
Carmen Castro Gandasegui

— o —

Num. 7464

Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 12 de abril de 2012 por la que se adjudica, por el procedimiento de libre designación, el puesto de subdirector/a de Atención Primaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación

Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Presidenta del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 19 de marzo de 2012 por la cual se convoca la provisión del puesto de subdirector/a de Atención Primaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares por el procedimiento de libre designación, dicto la siguiente

Resolución

Adjudicar el puesto convocado al siguiente aspirante:
Subdirector/a de Atención Primaria:
MARIA DOLORES GUTIERREZ POLO. D.N.I. 12.744.813 F